



FN9515506

05/2020

--ooOoo— **ESTATUTOS:** --ooOoo—

**Artículo 1º.- Denominación:** La sociedad se denomina “ **FORMACION DAUTE, SOCIEDAD LIMITADA**”.

**Artículo 2º.- Régimen legal:** La sociedad se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3º.- Objeto social:** Constituye el objeto de la compañía el siguiente (código CNAE de la actividad principal **8559** ):

- Centro de formación homologado para actividades de enseñanza e impartición de cursos.
- La explotación de fincas rústicas.
- El desarrollo y realización de todo tipo de actividades y explotaciones agrarias y ganaderas, ya sean directamente y/o mediante la subcontratación, cesión, arrendamiento o cualquier otra forma lícita de explotación.

0037917

0585151

- La prestación de todo tipo de servicios y/o trabajos relacionados con las explotaciones agrarias y ganaderas de cualquier clase, bien directamente o mediante terceros.-----

- El comercio tanto al mayor como al detalle de toda clase de frutas, verduras, tubérculos, semillas y piensos, así como su procesamiento, envasado, etiquetado, manipulado y su transformación, bien directamente o mediante terceros.-----

-La producción, conservación, elaboración, transformación, comercialización de productos agrícolas, (abonos químicos y productos fitosanitarios), ganaderos o forestales; la realización de mejoras en el medio rural, que sirva a aquella actividad.- -----

- La transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales; la realización de mejoras en el medio rural, que sirvan a aquella actividad.

- La compraventa al menor y mayor, importación y exportación de productos Agrícolas, tales como vides, plátanos, árboles frutales, cereales, plantas, flores, simientes, bulbos, tabaco en rama, alimentos para el ganado, materias primas marinas; arreglos florales; así como todo tipo de accesorios inherentes a la floricultura .

- La compraventa al menor y mayor, importación y



FN9515505

05/2020

exportación de toda clase de maquinarias agrícolas, abonos y productos destinados a combatir las enfermedades y plagas del campo; así como todo tipo de accesorios inherentes a dicha actividad . -----

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones. -----

Todo ello podrá llevarlo a cabo la Sociedad directa o indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido. -----

**Artículo 4º.- Ejercicio social:** Se iniciará el uno de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. -----

Por excepción el primer ejercicio se iniciará el día **de hoy** y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año. -----

**Artículo 5º.- Duración:** Indefinida. La sociedad dará

comienzo a sus operaciones el día **de hoy**. -----

**Artículo 6º.- Domicilio social:** El domicilio de la sociedad se establece en **Avenida Ulpiano Pérez Barrios, número 5, 38480 Buenavista del Norte (Santa Cruz de Tenerife)**.-----

Por acuerdo del Órgano de Administración Social podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halla establecido. De igual modo, podrán crearse, suprimirse o trasladarse las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. -----

**Artículo 7º.- Capital social:** El capital se fija en **seis mil euros (6.000,00 €)**, dividido en **ciento cincuenta (150 ) participaciones sociales**, de **cuarenta euros (40,00 €)** de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del **uno (1)** al **ciento cincuenta (150)**, ambos inclusive, que no podrán estar representados por títulos negociables o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. El Capital Social está íntegramente suscrito y desembolsado. -----

**Artículo 8º.- Transmisión de las participaciones:**  
Se regirá por lo dispuesto en la sección 2ª del Capítulo III



FN9515504

05/2020

Artículo 106 y siguientes del vigente Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

La sociedad llevará un Libro Registro de Socios en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 104 del vigente Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

**Artículo 9º.- Copropiedad de participaciones:** -----

Los copropietarios deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales y del incumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán todos en forma solidaria o indistinta. -----

**Artículo 10º.- Usufructo, prenda y embargo de las participaciones sociales:** Se estará a lo dispuesto en el vigente Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

**Artículo 11º.- Órganos de la sociedad:** Lo son: -----

A): La Junta General: Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías previstas legalmente, en los asuntos propios de su competencia y todos,

incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a sus acuerdos. -----

Convocatoria: Las Juntas Generales, salvo lo que luego se dirá en cuanto a la Universal, deberán ser convocadas por los administradores mediante carta remitida por correo certificado con acuse de recibo a cada uno de los socios, en el domicilio que estos hubieren designado a tal fin y, en su defecto, el que resulte como propio de cada uno en el Libro Registro de Socios. -----

Entre la fecha en la que se remitan las cartas anteriormente referidas y la fecha fijada para la celebración de la Junta, deberá mediar, al menos, un plazo de quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en los que la antelación mínima será de treinta días. -----

En cuanto la Competencia de la Junta General, el lugar de su celebración, Derechos de Asistencia y Representación, Mesa, Derecho de Información, Constancia en Acta de los acuerdos sociales y Régimen de Mayorías, serán los establecidos con carácter general por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

Junta Universal: La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin



FN9515503

05/2020

necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.-----

La Junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. -----

B) El Órgano de Administración Social: La Administración de la sociedad se podrá confiar a un administrador único. -----

A un mínimo de dos y máximo de tres administradores que actúen solidariamente. -----

A un mínimo de dos y máximo de tres administradores conjuntos, ejerciendo el poder de representación todos ellos mancomunadamente. -----

O a un Consejo de Administración. -----

Cuando la administración se encomiende a un Consejo de Administración, el mismo se regirá por las siguientes normas: -----

a) Número de miembros: No podrá ser inferior a tres ni superior a doce. -----

b) Cargos: Su elección corresponde al Consejo, que elegirá de entre sus miembros al Presidente y Secretario.

c) Régimen de funcionamiento: Se reunirá siempre que lo soliciten un número de Consejeros no inferior a dos o cuando lo acuerde el Presidente. En el primer caso el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. -----

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por el Presidente en el domicilio que los consejeros hubieren designado, por correo certificado, por telefax o por telegrama, con cuatro días de antelación contados desde la recepción de la notificación. -----

Dicha convocatoria también podrá ser convocada por un tercio de los consejeros en los casos contemplados en el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital esto es, si previa petición al presidente por un tercio de consejeros, el Presidente sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.- -----

Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros y tratándose de número impar, la mitad se determinará por exceso.-----

La representación habrá de conferirse por escrito



FN9515502

05/2020

firmado. -----

Corresponde al Presidente abrir y dirigir el debate. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de los asistentes a la reunión y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante lo anterior, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. -----

Las Actas del Consejo serán firmadas por todos los consejeros asistentes que así lo deseen y en todo caso por el Presidente y el Secretario y se transcribirán en el correspondiente Libro de Actas. -----

Corresponde ejecutar los acuerdos del Consejo al Secretario o al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultad expresa para ello. -----

El Consejo podrá designar entre sus miembros a uno

o más Consejeros Delegados con las facultades que determine, sin que en ningún caso puedan ser objeto de delegación aquellas no permitidas por la vigente legislación.-----

**Artículo 12°.- Duración del cargo:** El Órgano de Administración Social ejercerá su cargo por tiempo indefinido. -----

**Artículo 13°.- Retribución de los administradores:** El cargo de Administrador será retribuido, con un importe fijo que determinará la Junta General para cada ejercicio. La retribución a pagar a los Administradores se hará efectiva en la forma y plazos que establezca la Junta General. Hasta tanto no haya sido fijado el importe de la retribución a abonar a los Administradores por la Junta General en el nuevo ejercicio, la retribución ascenderá al importe que venía abonándose en el ejercicio anterior.----

Si alguno de los Administradores prestase además a la sociedad, otro tipo de servicios o desempeñase cualquier otro cargo, por servicios profesionales o laborales, la remuneración que perciba por cualquiera de estos conceptos, lo será en función del trabajo que desarrolle y será compatible con las que perciba como administrador, que es totalmente independiente”.-----

**Artículo 14°.- Representación:** La representación



FN9515501

05/2020

de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Órgano de Administración Social en la forma prevista en la Ley. -----

El Órgano de Administración Social, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al Órgano de Administración Social las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna: -----

a).- Adquirir, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas. -----

b).- Dirigir la organización empresarial de la sociedad y sus negocios. -----

c).- Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer, sean estos de

administración, neutros o de riguroso dominio; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores o participaciones, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores, siempre y cuando dichas operaciones estén permitidas por la legislación vigente en cada momento y no se requiera por la misma una forma social u objeto determinados o el cumplimiento de requisitos previos que impidan realizarlo a la sociedad aquí constituida.-----

d).- Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificaciones y plantaciones, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, agrupaciones, agregaciones y segregaciones, modificaciones hipotecarias; concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.-----

e).- Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y otros documentos



FN9515500

05/2020

de giro. -----

f).- Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos. -----

g).- Abrir, seguir, cancelar cuentas corrientes, de ahorro y depósitos de cualquier tipo en entidades bancarias, Cajas de Ahorros y otras entidades financieras, pudiendo retirar e ingresar fondos de las mismas sin limitación de cuantía firmando a tal efecto los cheques, recibos o documentos necesarios. Alquilar, cancelar y utilizar cajas de seguridad. -----

h).- Nombrar y separar empleados y representantes, firmar contratos de trabajo, de transporte, seguro y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros. -----

i).- Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos incluso arbitrales; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya

directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes. Instar actas y requerimientos notariales y contestarlos.-----

j).- Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. -----

k).- Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General. -----

l).- Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, y modificar o revocar los apoderamientos conferidos. -----

**Artículo 15°.- Separación de los Administradores:**

Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el orden del día. -----

**Artículo 16°.- Cuentas anuales:** El Órgano de Administración Social está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. -----

Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los



FN9515499

05/2020

documentos que han de someterse a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. El expresado derecho habrá de mencionarse en la propia convocatoria.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 273 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.-----

**Artículo 17º.- Derecho de separación y derecho de exclusión de socios:** Se regirán en todo, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.-----

**Artículo 18º.- Disolución y liquidación de la sociedad:** La sociedad se disolverá por las causas previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.-----

Tomado el acuerdo de disolución se abrirá el período

de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren los integrantes del Órgano de Administración Social al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.-----

Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios de la compañía, la Junta podrá acordar el retorno de la sociedad a la vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.-----

No podrá acordarse la reactivación de la sociedad en los supuestos de disolución de pleno derecho.-----

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus respectivos créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.-----

**Disposición Final: Arbitraje:** Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, siempre que lo permita la legalidad vigente, se someterán necesariamente al arbitraje institucional del Tribunal



FN9515498

05/2020

Arbitral con competencia en el domicilio social, encomendando al mismo la designación de árbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con sus normas.

**SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO:** Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas por el socio fundador, mediante las aportaciones que a continuación se indican:-----

- **DON SAMUEL GARCIA ABREU**, aporta en metálico **dos mil euros (2.000,00 €)** adjudicándosele en pago, con carácter PRIVATIVO, **cincuenta (50) participaciones**, números **uno (1)** al **cincuenta (50)**, ambos inclusive.-----

.- **Y DOÑA MONICA RODRIGUEZ ALVAREZ** aporta en metálico **cuatro mil euros (4.000,00 €)**, adjudicándosele en pago, con carácter PRIVATIVO, **cien (100) participaciones**, números **cincuenta y uno (51)** al **ciento cincuenta (150)**, ambos inclusive.-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, Texto